

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNIVERSAL TRANS S.A.
DE:

OTORGADO POR: EL SR. KLEVER ARNALDO ACOSTA LASCANO Y OTROS.
.....

A FAVOR DE: UNIVERSAL TRANS S.A.
.....

CUANTÍA \$..... \$840.00 USD.

02 MAYO 2013
Ambato, a.....de.....de.....

2013 - 18 - 01 -04 - P

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNIVERSALTRANS S.A.

OTORGADO POR: EL SEÑOR KLEVER ARNALDO ACOSTA LASCANO Y
OTROS.

A FAVOR DE: UNIVERSALTRANS S.A.

CUANTIA: \$840,00 USD.

COPIAS

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves dos de Mayo del año dos mil trece. **Ante mí ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria Cuarta (E) de este cantón Ambato**, según acción de personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. COMPARECEN: el señor ACOSTA LASCANO KLEVER ARNALDO, portador de la cédula de ciudadanía número 1801897875, de estado civil casado; el señor BACA EDGAR PATRICIO, portador de la cedula de ciudadanía numero 1707023337, de estado civil casado; el señor ESCOBAR MUÑOZ EFRAIN EDUARDO, portador de la cedula de ciudadanía numero 1801637818, de estado civil casado; el señor MERINO ROSERO ANGEL SAUL, portador de la cedula de ciudadanía numero 0604368613, de estado civil casado; el señor MOYANO ROSERO NOE BENJAMIN, portador de la cedula de ciudadanía numero 0602860322, de estado civil casado; el señor RIVERA



HERRERA OSCAR FABRICIO, portador de la cedula de ciudadanía número 1803982618, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, capaces según la ley, y, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato, y, encontrándose presentes me entregan una minuta, la que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de la escritura pública a su cargo, díguese insertar una de la Constitución de la Compañía UNIVERSALTRANS S.A., bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, comparecen por sus propios derechos los señores; ACOSTA LASCANO KLEVER ARNALDO, portador de la cedula de ciudadanía número 1801897875, casado; BACA EDGAR PATRICIO, portador de la cedula de ciudadanía número 1707023337, casado; ESCOBAR MUÑOZ EFRAIN EDUARDO, portador de la cedula de ciudadanía número 1801637818, casado; MERINO ROSERO ANGEL SAUL, portador de la cedula de ciudadanía número 0604368613, casado; MOYANO ROSERO NOE BENJAMIN, portador de la cedula de ciudadanía número 0602860322, casado; RIVERA HERRERA OSCAR FABRICIO, portador de la cedula de ciudadanía número 1803982618, soltero. Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCION.- por medio del presente instrumento legal, los comparecientes manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima, como en efecto constituyen la

Constitución de la Compañía UNIVERSALTRANS S.A., la cual se registrá por la Ley de Compañías del Código de Comercio, el Código Civil y

02

Reglamentos que le fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERO.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COMPAÑÍA UNIVERSALTRANS

S.A. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que se constituye,

por el presente contrato se denominará UNIVERSALTRANS S.A., se

constituye esta compañía Anónima con arreglo de los presentes

estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- el domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiéndose

establecer por acuerdo de la junta genera, agencia y o sucursales en

cualquier lugar del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía

tendrá por objeto social, el transporte de carga pesada a nivel nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones

que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir

con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

Civiles y Mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto

social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la duración de la

Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción

de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente



pudiendo sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o acordar su prorroga, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de Socios.- TITULO II.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$840,00USD), divididas en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones de un dólar cada una, normativas y ordinarias de las que estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, como se especifica en el cuadro de integración de capital, constante en el artículo TREGÉSIMO QUINTO de estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, en los términos establecidos en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de las acciones por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de

acciones y accionistas, en los que se registrará las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción de las acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

TITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO

NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y

terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdida y ganancias, la formula de

distribución de beneficios y demás informes. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances podrán ser examinados por las acciones de la oficina de la compañía. ARTICULO DECIMO:

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando esté alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá reservar la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

TITULO IV.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de



accionistas y administrada por el Directorio, por el presidente y el Gerente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estatutos. SECCION UNO.- de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se regirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización al ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- convocatoria.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas lo hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, expresando los puntos a tratarse. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el reglamento sobre la Junta General de accionistas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de las juntas generales se efectuarán en el domicilio de la compañía. Salvo el caso de las juntas universales que puedan sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de requisitos determinados en la ley de compañías. Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido de él o de los accionistas que presenten por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

pagado, para tratar los puntos que indican en su petición, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- la junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero ya se trate de poder notarial o de carta poder para Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- para que se instale válidamente la junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada, para la primera reunión, y la junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria y se seguirá el procedimiento señalado en la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA.- presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente. A falta del presidente actuará quien le subrogue; y a falta del gerente actuará como secretario la persona que designe la junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- la junta general de accionistas legalmente convocadas y reunidas es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos



relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallare atribuidos en otros órganos de la compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) nombrar el presidente, gerente, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b) conocer y resolver todos los informes que represente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparo de utilidades, formación de reservas, administración; c) resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, el objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías; d) fixar las retribuciones que percibirá el presidente, los vocales, el directorio el gerente y el comisario; e) resolver acerca de las disoluciones y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar la cuenta de liquidación; f) fixar la cuantía de los actos y contratos, para cuyo otorgamiento o celebración el gerente requiere autorización del Directorio, y, la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas sin perjuicio en lo dispuesto en la ley de compañías; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) los demás que contemple la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de

accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, esto es la junta puede constituirse en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todos el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta / entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

SECCIÓN DOS: Del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Del

Directorio.- El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO

VIGESIMO.- Período de los vocales.- los vocales del Directorio durarán

dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del

Directorio no se requiere la calidad de Accionista.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Presidencia del Directorio.- presidirá las sesiones del Directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el

gerente. A falta del presidente lo reemplazará su subrogante; y, a falta del gerente se nominará secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Convocatoria.- La convocatoria a sesión del directorio lo hará el presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada

uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Atribuciones

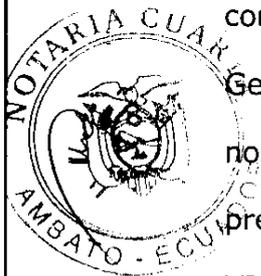
y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a) sesionar ordinariamente cada trimestre y

extraordinariamente cuando fuere convocado; / b) Someter a



consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmueble a favor de la compañía así como la celebración de contratos de hipotecas y cualquier otro gravamen que limite el dominio y posesión de los bienes de propiedad de la compañía; d) Autorizar al gerente el otorgamiento de celebración de Actos y contratos para los que se requerirá tal aprobación, en razón de la cuantía fijada en la junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; h) Presentar a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reserva legal, facultativas o especiales; i) determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Resoluciones.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Actas.- de cada sesión del directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: Del Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas para un periodo

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Atribuciones y deberes del presidente.- Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir de las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al gerente aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás previstas en la Ley de compañías y en los presentes estatutos.- SECCIÓN CUARTA: Del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Del Gerente.- el gerente será elegido por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente será el representante legal de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: atribuciones y Deberes del Gerente.- Son atribuciones y deberes del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios



sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta el monto para que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) presentar anualmente informe de labores, ante la junta general de accionistas; j) conferir poder especial y general de acuerdo a lo que dispone el estatuto y la Ley; k) nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) cuidar de que se lleve de acuerdo con la ley los libros de contabilidad el de acciones y accionistas y las actas de las juntas generales de accionistas; ll) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; m) presentar a la junta general de accionistas el balance el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) subrogar al presidente de la compañía en caso de falta o ausencia; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, así como las que señala la junta general de accionistas

TITULO V.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TRIGESIMO.- Del Comisario.- la junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionistas o no quienes durarán dos años en sus funciones, puede ser reelegido

Indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y

07

Deberes del Comisario.- son atribuciones y deberes del comisario, las que consten en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y los que determine la junta general de accionistas. En general tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la compañía, se realizará de conformidad con la ley de compañías, por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos, de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales, sobre esta

matéria.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará en lo que dispone la ley.-

TITULO VII.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO.- El capital suscrito en el que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$840,00USD), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:



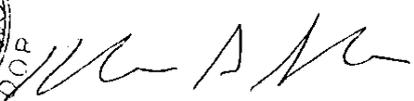
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ACOSTA LASCANO KLEVER ARNALDO	140,00	140,00	140
BACA EDGAR PATRICIO	140,00	140,00	140
ESCOBAR MUÑOZ EFRAIN EDUARDO	140,00	140,00	140
MERINO ROSERO ANGEL SAUL	140,00	140,00	140
MOYANO ROSERO NOE BENJAMIN	140,00	140,00	140
RIVERA HERRERA OSCAR FABRICIO	140,00	140,00	140
TOTAL	\$840	\$840	840

Todos los accionistas han suscrito y pagado el cien por ciento del capital en numerario, suma que se encuentra depositada en el banco del Pichincha, la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía que se forma, como se acredita en el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habitante.- TITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere regulado por los presentes estatutos se estará a lo contemplado en la ley de compañías y sus reglamentos de la compañía y a lo que resuelve la junta general de accionistas.- se faculta a la Doctora Silvia del Pilar Núñez Aguiar, Abogada en libre ejercicio profesional para que realice todas las gestiones que fueren necesario hasta que la presente compañía sea aprobada por la Súper Intendencia de Compañías, previo el cumplimiento de requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- en caso de controversia, las partes se someterán expresamente a la ley de mediación y Arbitraje.

Usted, Señor notario, se dignara añadir las correspondientes clausulas de
estilo. La cuantía de la presente escritura es la Contractual." **HASTA
AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes
que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
partes, y, manifiestan que si tienen parentesco alguno entre sí, minuta
que está firmada por la Doctora Katty Muyulema, Abogada con matrícula
número once mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de
Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los
comparecientes por mí la Notaria (E), se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de
todo cuanto doy fe.

08




KLEVER ARNALDO ACOSTA LASCANO
1801 89987-5

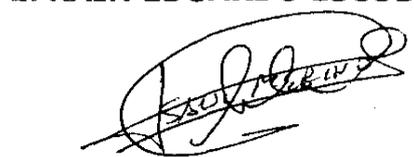



EDGAR PATRICIO BACA
170702333-7

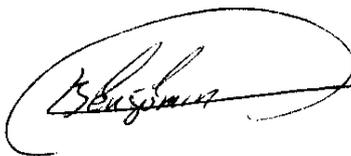



EFRAIN EDUARDO ESCOBAR MUÑOZ
1801 637818




ANGEL SAUL MERINO ROSERO
06043 68613




NOE BENJAMIN MOYANO ROSE
0602860322



Ref del

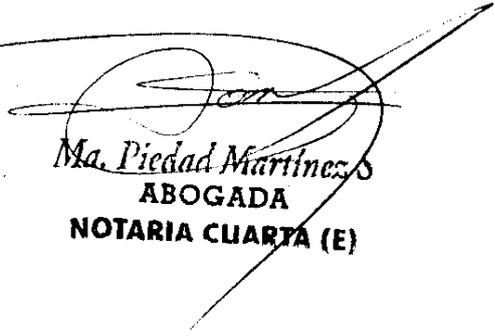

OSCAR FABRICIO RIVERA HERRERA
180398261-8



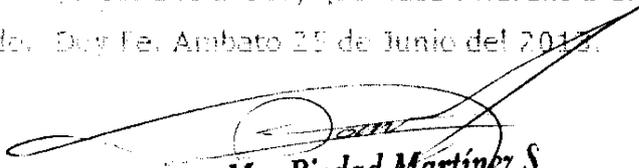
f) "La Notaria (E). Abogada María Piedad Martínez S." 

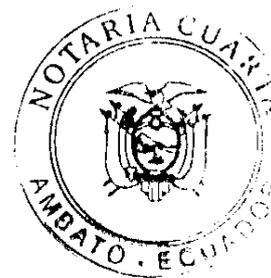
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA - COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

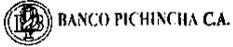



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DICA.13.348, emitida por la Dra. Mónica Martínez Durán, Intendente de Compañías de Ambato Subrogante, de fecha 21 de Junio del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UNIVERSALTRANS S.A., RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 3301, folio 21577, Tomo 43, de fecha 02 de Mayo del año 2013, que hace referencia el instrumento publico que antecede. Doy fe. Ambato 25 de Junio del 2013.


Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E) (E)





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 25/04/2013
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DRA. KATTY ALEXANDRA MUYULEMA M.
Con Cédula de Identidad: 1803458049 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 840
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de UNIVERSALTRANS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR, and currency (usd). It lists 6 contributors, each with a value of 140 usd, and a total of 840.00 usd.



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Cristina Castillo A.
Ejecutivo de Negocios
AMBATO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



180189787-3

CIUDADANA
 ACOSTA LASCANO
 KLEVER ARNALDO
 LOG. AMBATO TUNGURAHUA
 AMBATO
 HUACHI CHICO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1964-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MARIA DE LOURDES
 SOLIS ACOSTA

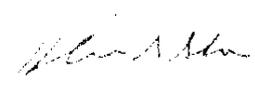


10

DISTRIBUCION: BACHILLERATO
 PROFESION/OCCUPATION: PROFESOR EN GENERAL

V4444V4444

ACOSTA SEGUNDO SALVADOR
 ACOSTA SEGUNDO SALVADOR
 LASCANO MARGARITA
 AMBATO
 2012-01-27
 2022-01-27




Handwritten signature
 180189787-5



001
 001 - 0077 1801897875
 NUMERO DE CERTIFICADO: Cedula
 ACOSTA LASCANO KLEVER ARNALDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION: PICAYHUA
 PARROQUIA: PICAYHUA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-018-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

ok

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 23796-AC-ANT-2012 de 30 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**UNIVERSALTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**UNIVERSALTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	KLEVER ARNALDO ACOSTA LASCANO ✓	180189787-5
2	EFRAIN EDUARDO ESCOBAR MUNOZ ✓	180163781-8
3	ANGEL SAUL MERINO ROSERO ✓	060436861-3
4	NOE BENJAMIN MOYANO ROSERO ✓	060286032-2
5	EDGAR PATRICIO VACA ✓	170702333-7
6	OSCAR FABRICIO RIVERA HERRERA ✓	180398261-8



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. 29.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0071 de 12 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6660-TN-ENR-DT-2012-ANT de 26 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**UNIVERSALTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0150 de 22 de enero de 2013, e Informe No. 038-DAJ-018-CJ-2013-ANT de 18 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**UNIVERSALTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**UNIVERSALTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de



IMPRESION 1114

12



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA LASCANO KLEVER ARNALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 12:58:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIVERSALTRANS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA N.º 170702333-7

13

CEDULA N.º
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BACA
NOMBRE DE PUESTO
LEG. DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
GOBIERNO
FECHA DE EMISIÓN 1988-08-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ELMA VICTORIA
RAMIREZ PAULLA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JOCCUCOQUI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BACA GLORIA REBECA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
2012-03-04
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-03-04

[Signature]

[Signature]



[Signature]
170702333-7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

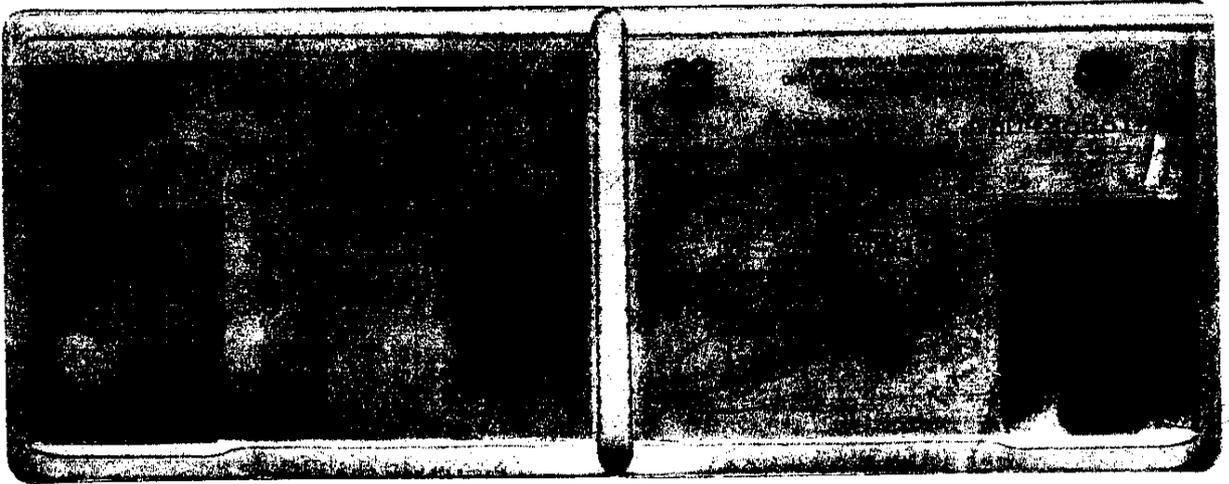
004 - 0252 1707023337
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BACA EDGAR PATRICIO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO LA MATRIZ
CANTÓN PAROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

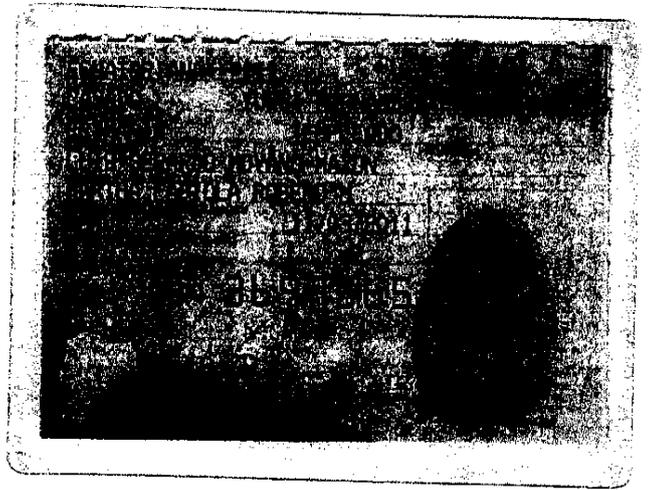
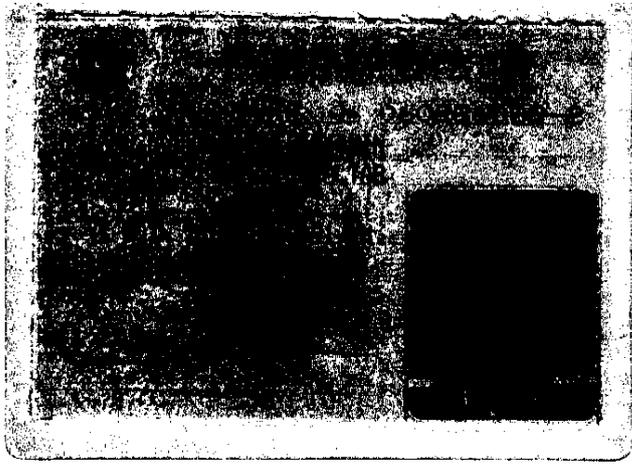
003
 003 - 0098 0604368613
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MERINO ROSERO ANGEL SAUL

CHIMBORAZO	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CEMPE	-
PENPE	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Signature)
 0604368613





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0241 **0602860322**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOYANO ROSERO NOE BENJAMIN

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	-
BAÑOS	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	



Benjamin

0602860322



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA
188398261-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 RIVERA HERRERA NELLY JACK

FECHA DE EXPEDICIÓN
 2011-01-14

NACIÓN
 ECUATORIANA

SEXO M F

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN **17**
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EGRESADORA

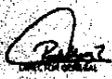
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXX XXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RIVERA HERRERA NELLY JACK

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
 2011-01-14

FECHA DE EXPIRACION
 2021-01-14

V28431242




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
027 - 0066

NÚMERO DE CERTIFICADO
RIVERA HERRERA OSCAR FABRICIO

CÉDULA
1883982618

TUNGURAMBA
 PROVINCIA
 AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA MERCED

CANTÓN *[Signature]*

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

188398261-8





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 2422

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNIVERSALTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE